



277

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-3-2013-3** ha sido instruido en contra de los señores: **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal; **MAX ERNES FIGUEROA**, Contador; **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, Ex Secretario de la Federación y **JAIME ROBERTO ELÍAS ERAZO**, Ex Segundo Vocal de la Federación, todos los señores antes mencionados ejercieron su cargo Adhonoren; por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE PARACAIDISMO Y AERODEPORTES, (FESAPADE) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoria Uno de ésta Institución; conteniendo Tres Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad total de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,796.69)**, y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, el licenciado **CARLOS CASTELLON** en su calidad de Apoderado del señor **JAIME ROBERTO ELIAS ERAZO**, licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**; licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, Defensora de los señores **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA y**



OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA; señores RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO, PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ, MAX ERNES FIGUEROA, JOSÉ RICARDO VIDES BABUN; y no obstante haber sido legalmente emplazados los señores ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI y DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA, no comparecieron en el presente proceso.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I). Por auto de fs. 52, emitido a las nueve horas del día diez de enero de dos mil trece, ésta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 53. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 54 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 55 y 56; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 56 vuelto a 57 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría solicitado.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 58 a 65 ambos vuelto, emitido a las once horas y cinco minutos del día dos de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos que esencialmente dice: **REPARO UNO**, (Hallazgo 1) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "INCUMPLIMIENTO EN LOS GASTOS EFECTUADOS"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores identificaron que al analizar la información y documentación presentada por la



278

Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, relacionada con gastos efectuados por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$47,976.49, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, identificaron las siguientes deficiencias: a) Realizaron gastos que carecían de comprobantes de respaldo, que evidenciaron en que fueron utilizados los fondos, b) Existían gastos que presentaban como comprobantes de respaldo, recibos que habían sido realizados en papel membretado con el logo de la Federación y que no estaban firmados por quien recibía el pago, c) Habían gastos respaldados con recibos emitidos a favor del Gerente General u otros miembros de la Federación sin que identificara que era lo se estaba pagando y d) Emitieron cheques para cubrir gastos a favor del Gerente General de la Federación y de otros que no reflejaban a favor de quien se habían emitido y no se identificó para que se utilizaron los fondos. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. **"FALTA DE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS EN LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE"**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que durante el período dos mil diez, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, efectuó gastos en combustible por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$5,428.20, pero en los comprobantes de respaldo, no se identificó el número de placa del vehículo al cual se le suministró dicho combustible, la misión oficial o actividad a realizar, el destino de la misión, el nombre del conductor del vehículo y el responsable de la misión, desconociéndose en que fue utilizado el combustible; además estos gastos no fueron autorizados, ya que los documentos de respaldo no reflejaban las firmas del Presidente y el Tesorero de la Federación. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. **"PÉRDIDA DE FONDOS"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el periodo dos mil siete, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, emitió cheque por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,392.00, como anticipo de pago en concepto de compra de un vehículo a un proveedor en el extranjero, lo que ocasionó una pérdida de fondos para la Federación, ya que la compra no se concluyó y el proveedor no



devolvió el dinero. **REPARO CUATRO**, (Hallazgo 4) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, no llevó contabilidad formal, ya que no existen registros contables como: comprobantes de Libro Diado, Libro Mayor, Libros Contables Auxiliares, Balances de Comprobación y demás. **REPARO CINCO**, (Hallazgo 5) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CONTADOR DE LA FEDERACIÓN**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que durante el período auditado, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE), celebró contratos por servicios de contabilidad, por los cuales efectuó pagos que ascienden a un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,200.00, sin que se cumplieran las funciones asignadas al contador, derivadas de los servicios para los cuales fue contratado. A fs. 66, corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República, y de fs. 67 a 69, de fs. 71 a 74 y 76 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes; no así el Emplazamiento de los señores **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA y OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, a quienes por desconocer su domicilio actual y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emplazarles por medio de Edicto, tal como consta en publicaciones agregadas de fs. 103 y 104 ambas de fecha veintisiete de agosto del presente año; en las cuales constan las publicaciones en el Diario de Hoy y Diario Co Latino y a fs. 105 consta la publicación en el Diario Oficial número ciento cincuenta y nueve del Tomo Cuatrocientos cuatro de fecha veintinueve de agosto del presente año.

III). A fs. 77, corre agregado escrito presentado por el licenciado **CARLOS CASTELLON** Apoderado del señor **JAIME ROBERTO ELIAS ERAZO**, expresando esencialmente lo siguiente: "....."...Que con expresas instrucciones de mi patrocinado, vengo a contestar en sentido negativo las responsabilidades que se le imputan a mi poderdante. ".....". De fs. 81 a fs. 82 el licenciado



279

NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ Apoderado General Judicial del señor **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, sostuvo que la Federación es una entidad regulada por la Ley General de los Deportes de El Salvador, catalogándola como una entidad de utilidad pública según el art. 27 que no es una institución gubernamental, y en consecuencia sus directivos no son funcionarios públicos según el art. 44. Dicho profesional hace referencia a los Arts. 36 y 37 de la Ley General de Deportes de El Salvador, aduciendo que los fondos que pueden ser fiscalizados por esta Corte de Cuentas son los fondos asignados por el Estado a las Federaciones y los generados con el patrimonio del INDES en concordancia con el Art. 3 de la Ley de esta institución, por lo tanto sostiene que están fuera del control otros ingresos generados por dicha Federación; asimismo alego que el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas señala responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados públicos, por lo que solo pueden ser sujetos de sanción los funcionarios y empleados públicos. **REPARO UNO.** Deberá declararse improponible el reparo patrimonial del rubro relativo a fondos propios, pues tal como lo ha comprobado la misma auditoria estos no son fondos que provienen del Estado y en consecuencia no son auditables y no pueden ser determinados por esa Honorable Cámara. También son improponibles los reparos del uno al cinco en relación a la responsabilidad administrativa, en tanto mi mandante y todos los demás implicados, no son funcionarios ni empleados públicos, por tanto no se les puede deducir responsabilidad administrativa. Con relación al **REPARO DOS** de responsabilidad patrimonial, es importante señalar que como su nombre lo indica se refiere a falta de cumplimiento a requisitos en los gastos de combustible, lo cual supone tal como lo dice el mismo reparo un incumplimiento a las normas que regulan las formalidades de los gastos, lo cual sería objeto de una responsabilidad administrativa y no de una responsabilidad patrimonial. Por lo que éste Tribunal mediante resolución de fs. 95 vuelto a fs. 96 frente, emitida a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de agosto del corriente año, admitió los escritos presentados por los licenciados Carlos Castellón y Nelson Armando Vaquerano Gutierrez, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; se ordenó emplazar por edicto a los señores **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA** y **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**; se declaró rebeldes a los señores **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, **MAX ERNES FIGUEROA** y

X



RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO. A fs. 116 consta un tercer escrito presentado por el licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ,** quien esencialmente alego lo siguiente: LA AUDITORÍA NO RELACIONO A TODOS LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. La auditoría cita en el último párrafo el instructivo del INDES al determinar la responsabilidad por el uso de los fondos del presupuesto autorizado, literal a) manda: será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular, el uso, manejo y control de los fondos, igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo de sus juntas directivas sean autorizadas para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación. En el hallazgo número cinco, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS AL CONTADOR DE LA FEDERACIÓN, la auditoría citando el mismo instructivo integró como parte de los responsables al señor contador de la federación, sin embargo en la deficiencia se dice que la Junta Directiva permitió que los gastos y su documentación sustentatoria fueran administrados directamente por el Gerente Legal sin supervisar si se llevaba adecuadamente. En conclusión la auditoría adolece de un defecto grave, pues falta la integración de todos los responsables y del principal sujeto que era el encargado de la ejecución de fondos, en tal sentido mi representado y los demás involucrados no pueden responder por las actuaciones de otra persona que no fue incluida en el presente asunto, en vista que la responsabilidad deber ser determinada por sus propias actuaciones. La omisión de relacionar al ex Gerente genera que el reparo Uno sea improcedente contra mi representado y las demás personas. NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL. (Reparo Uno). La responsabilidad patrimonial de mi representado se causa cuando efectivamente la auditoría comprueba de manera certera que ha existido un detrimento patrimonial del objeto auditado; sin embargo el mismo nombre del reparo UNO tal como se denomina incumplimiento en los gastos efectuados, lo que denota que los gastos realizados no se documentaron según la misma normativa ordena, la misma deficiencia señala que la falta de supervisión lo que ha generado es que no se disponga de los documentos de respaldo de los gastos efectuados, dificultado comprobar su exactitud y además si éstos fueron realizados en fines institucionales. LA AUDITORIA NO VERIFICO QUE EXISTAN FONDOS GENERADOS CON PATRIMONIO DEL INDES. En el alcance del examen dice la auditoría que se realizó examen a los ingresos y gastos de la Federación



280

correspondiente a fondos transferidos por el INDES, fondos de contingencia y fondos generados con patrimonio del Estado; era importante que se determinara la competencia de esa Honorable Cámara, pues no se puede ejercer jurisdicción si no está claro que los fondos en cuestión provengan del INDES o que se hayan generado fondos con patrimonio del INDES. Hay dos rubros que no pueden ser objeto del presente proceso y que se detallan en el anexo I del informe de auditoría que ha servido para elaborar el presente reparo y son los rubros de fondos propios y de contingencia; en el caso de fondos propios como su nombre lo determina, son propios; igual sucede con fondos de contingencia. REPARO TRES, PERDIDA DE FONDOS. Se dice que se emitió cheque por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES como anticipo de pago en concepto de compra por un vehículo, lo que ocasionó pérdida de fondos para la Federación; en los comentarios de los auditores se dice que la observación fue que el dinero no fue devuelto a la Federación, y que la observación no estaba relacionada con el dinero que el INDES le prestó a la Federación; en consecuencia el presente reparo no aplica como patrimonial ni como administrativo pues el detrimento patrimonial debe ser de fondos transferidos por el INDES o producidos con patrimonio del INDES. A fs. 221 consta un cuarto escrito presentado por el licenciado **Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez**, quien esencialmente alego lo siguiente: Presento peritaje de propia parte (Art. 337 CPCM), elaborado por el señor Walter William Rivera, quién es experto en mantenimiento de paracaídas, por ser miembro de la fuerza armada de El Salvador, batallón de paracaidismo, quién ha determinado las características de los paracaídas que son propiedad de FESAPADE, y además su precio, lo que concuerda con los gastos realizados por la misma entidad en la obtención de los mismos. Por lo que éste Tribunal mediante resolución de fs. 248 a fs. 249 ambos vuelto, admitió los escritos y documentación anexa presentados por el licenciado **Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez**. En auto de fs. 250, se ordenó librar oficio a la Procuraduría General de la República, a efecto de que sea asignado defensor público a los señores **Fidel Armando Ramos Rivera** y **Oscar Alfredo Amador Orellana**, por haber transcurrido el termino establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que los señores en cuestión se presentaran a recibir copia del Pliego de Reparos. De fs. 252 a fs. 255, se encuentran agregados los escritos presentados por los señores: **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, **MAX ERNES**



FIGUEROA, y RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO; quienes manifiestan en iguales términos lo siguiente: que vienen a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos; así como también a pedir que se deje sin efecto la rebeldía decretada en contra de ellos y por último se adhieren a los alegatos planteados por el señor **LUIS MARIANO TURCIOS.** Y a fs. 256 se consta el escrito presentado por la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA,** por medio del cual manifiesta haber sido comisionada para que en nombre y en representación de los señores **Fidel Armando Ramos Rivera y Oscar Alfredo Amador Orellana,** se muestre parte en el presente proceso, agregando Credencial extendida por la Procuraduría General de la República con lo cual legitima su personería. Por lo que éste Tribunal mediante resolución de fs. 257 a fs. 258 ambos vuelto, emitida a las doce horas con cinco minutos del día cinco de noviembre del corriente año, admitió los escritos presentados por los señores: **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ, JOSÉ RICARDO VIDES BABUN, MAX ERNES FIGUEROA, y RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO;** a quienes se les interrumpió la rebeldía declarada en auto de fs. 95 vuelto a fs. 96 frente; en el mismo auto de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró a la Licenciada **SERRANO BARAHONA,** como defensora de los señores antes descritos; la referida profesional fue juramentada a las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, quien acepto cumplir fiel y legalmente con el nombramiento de defensor, lo que se encuentra agregado de fs. 260; contestando el Pliego de Reparos en sentido negativo a fs. 262. Por lo que este Tribunal de Cuentas de fs. 262 vuelto a fs. 263, por auto de las catorce horas con cinco minutos del día veinte noviembre del corriente año fue admitido el escrito de la licenciada **SERRANO BARAHONA** y en el párrafo último se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV). De fs. 268 a fs. 271 corre agregado escrito presentado por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR,** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****" Reparo Uno: el escrito presentado por los cuentadantes y licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios hace referencia a este reparo y hace de manifiesto que los Fondos de las federaciones de



conformidad 36 y 37 de LGDES no puede ser auditada en concordancia al art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, en consecuencia están fuera del control de esta Honorable Corte otros ingresos generados dentro y fuera del país los cuales son auditados únicamente por el INDES y de conformidad al art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la auditoria gubernamental solo verificará el uso de recursos públicos cuando se trate del supuesto del art. 3 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; deberá declararse improponible el reparo patrimonial del rubro del folio 4 relativo a los Fondos Propios pues tal como lo ha comparado la misma auditoria estos fondos que provienen del estado, si no gestionados de manera autónoma por la federación y en consecuencia no son auditables y no pueden ser determinados por esa Honorable Cámara, desde ya pedimos que se declare que estos fondos no son objeto de control por parte de la Cámara y proceda a declarar la improponibilidad requerida con base al art. 24 del CPCM; asimismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elías Erazo y Sandra Martitza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana, de lo cual esta institución en cuanto a lo manifestado por el señor Turcios no se aporta prueba que los fondos provengan por gestiones de otra entidad que no sea del Estado por lo que hasta que no se demuestre tal situación y la improponibilidad no puede ser propuesta ya que no hay documentación que lo demuestre y los demás cuentadantes se limitan a mostrarse parte y no hacen argumentaciones alguna que desvanezcan los reparos, por lo que se mantienen y se ha incumplido los arts. 67 y 141 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto nacional de los deportes de El Salvador; el instructivo INDES para el manejo y control de las ingresos y gastos de la federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la ejecución del gasto numeral 3 y el romano VI formulación y ejecución del presupuesto autorizado literal a) deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y deberá de reintegrarse la cantidad de Cuarenta y siete mil novecientos setenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos por el detrimento al patrimonio de la federación. Reparo Dos. Según el escrito presentado por los cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios se limitan a declarar improponible los reparos; así mismo solo se limitan



mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellon en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre que los Fondos son de otra entidad que no sea el estado estas se mantienen se ha incumplido el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la ejecución del Gasto numeral 3 y el romano VI formulación y ejecución del presupuesto autorizado el literal a) del mismo instructivo art. 43 c) de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y deberá de reintegrarse la cantidad de cinco mil cuatrocientos veintiocho dólares con veinte centavos por el detrimento al patrimonio de la Federación. Reparó Tres. Según el escrito presentado por lo cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios se limitan a declarar improponible los reparos; asimismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elias Erazo y Sandra Maritza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre que los Fondos son de otra entidad que no sea el estado estas se mantienen se ha incumplido el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la ejecución del Gasto numeral 3 deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y deberá reintegrarse la cantidad de tres mil trescientos noventa y dos dólares por el detrimento al patrimonio de la federación. Reparó Cuatro. Según el escrito presentado por lo cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios solo se pronunciaron sobre el rapero uno y dos; asimismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elias Erazo y Sandra Maritza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre que con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



282

argumentaciones y prueba oportuna se mantiene el hallazgo y se considera que se ha incumplido el art. 35 de la ley general de los deportes literal i) artículos 8 literal p) y 46 literal c) de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes deberá de procederse a la imposición de multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparo Cinco: Según el escrito presentado por los cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios solo se pronunciaron sobre el rapero uno y dos; asimismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elias Erazo y Sandra Maritza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre con argumentaciones y prueba oportuna se mantiene el hallazgo y se considera se ha incumplido los contratos individuales de trabajo, de fecha quince de enero de dos mil siete, dos de enero de dos mil ocho, dos de enero de dos mil nueve y dos de enero de dos mil diez celebrado entre la federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes y licenciado Max Ernes Figueroa, cada uno en clausula A) el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador VIII de la Ejecución del Gasto numeral 3 deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 271 vuelto a 272 frente, se dio por evacuada la audiencia y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

8

V) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, la documentación presentada, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el



Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO EN LOS GASTOS EFECTUADOS.** Condición que establece que al analizar la información y documentación presentada por la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, relacionada con gastos efectuados por un monto de Cuarenta y siete mil novecientos setenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos, se identificaron diversas deficiencias. El Licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **Luis Mariano Turcios Chevez**, de forma general alegó que de conformidad al Art. 36 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, los fondos que puede fiscalizar ésta institución contralora son los fondos asignados por el Estado a las federaciones y los generados con el patrimonio del INDES según el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto sostiene que están fuera de control de esta Corte, los otros ingresos generados dentro o fuera del país; asimismo sostuvo que el Art. 54 de la Ley de esta institución, señala responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados públicos, por lo tanto solo pueden ser sujetos de sanción los funcionarios y empleados públicos. De forma precisa arguye que en cuanto a los fondos propios observados, deberá declararse improponible el reparo debido a que dichos fondos no provienen del Estado sino generados de manera autónoma por la Federación, por lo tanto no son auditables; asimismo en un segundo escrito alegó que el Gerente es quien había sido autorizado por la Junta Directiva y tenía funciones de administrar los fondos, por lo tanto es dicha persona quien tenía la responsabilidad de acuerdo al instructivo del INDES, sin embargo sostiene que dicho Gerente no se encuentra relacionado en la presente observación. El licenciado Carlos Castellón, apoderado del señor **Jaime Roberto Elías Erazo**, se limitó a contestar el pliego de Reparos en sentido negativo, quien no aportó ninguna explicación. Los señores **Roberto**



283

Antonio Gerardo Iannuzzelli y Daniel Edgardo Pleytez Argueta, no se mostraron parte en el presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, por lo que fueron declarados rebeldes según consta a fs.95 vto a 96 fte. Los señores **René Alcides Rodríguez Hurtado, Pedro Antonio Siliezar Juárez, y José Ricardo Vides Babun**; en iguales términos contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos; solicitando que se dejara sin efecto la rebeldía decretada en contra de ellos y adhiriéndose a los alegatos planteados por el señor Luis Mariano Turcios; lo que consta de fs. 252 a fs. 254. Por otra parte a los señores **Oscar Alfredo Amador Orellana, y Fidel Armando Ramos Rivera**, se les nombro como defensor a la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, quien respondió el pliego de reparos en sentido negativo. **La Representación Fiscal opinó** que el escrito presentado por los cuentadantes y licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios, hace de manifiesto que los Fondos de las federaciones de conformidad 36 y 37 de LGDES no puede ser auditada en concordancia al art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas en consecuencia están fuera del control de esta Honorable Corte otros ingresos generados dentro y fuera del país los cuales son auditados únicamente por el INDES y de conformidad al art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la auditoria gubernamental solo verificará el uso de recursos públicos cuando se trate del supuesto del art. 3 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo sostiene que solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elías Erazo y Sandra Martitza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana, de lo cual esta institución en cuanto a lo manifestado por el señor Turcios no se aporta prueba que los fondos provengan por gestiones de otra entidad que no sea del Estado por lo que hasta que no se demuestre tal situación y la improponibilidad no puede ser propuesta ya que no hay documentación que lo demuestre y los demás cuentadantes se limitan a mostrarse parte y no hacen argumentaciones alguna que desvanezcan los reparos, por lo que se mantienen ya que se ha incumplido los arts. 67 y 141 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; el instrumento INDES para el manejo y control de las ingresos y gastos de la federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la

f



ejecución del gasto numeral 3 y el romano VI formulación y ejecución del presupuesto autorizado literal a) deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas del a República y reintegrarse la cantidad de Cuarenta y siete mil novecientos setenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos por el detrimento al patrimonio de la federación. Del análisis efectuado a los hechos planteados por el Auditor, los suscritos Jueces nos pronunciamos de la siguiente forma respecto a la **responsabilidad Patrimonial**: en cuanto a los gastos efectuados con fondos propios según se ha relacionado en el anexo 1 del informe de auditoría, por un monto de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13,559.66), y Fondos contingencia por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (\$475.00); dichos fondos no están sujetos a fiscalización de esta Corte de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas y en el Art. 36 de la Ley General de Deportes de El Salvador, por lo tanto se absuelve la cantidad de **CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$14,034.66). En cuanto a los gastos efectuados con fondos INDES por un monto de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33,941.83), fondos que si pueden ser auditados por este ente contralor; los suscritos Jueces al analizar la causa de la deficiencia, advertimos que se establece que se debe a que la Junta Directiva permitió que los gastos y la documentación que sustenta dichos gastos fueran administrados directamente por el Gerente General, de lo anterior se infiere que el responsable de contar con la documentación que respalde los gastos era el Gerente General conforme al Art. 141 del Reglamento de Normas Técnicas de Control interno específicas del Instituto Nacional de los Deportes el cual establece: Cada funcionario, gerente y jefe deberá regular toda la documentación administrativa, financiera y contable de soporte, que demuestre sus operaciones y/o actividades, articulo que tiene relación con el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las Federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, romano VI relativo a la Formulación y Ejecución del Presupuesto, numeral 3 relacionado a la Responsabilidad por el uso de los fondos del presupuesto autorizado, el cual en el literal a) regula: Sera responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización deportiva nacional en general, del Presidente y tesorero en



284

Particular el uso, manejo y control de los fondos, igual responsabilidad tendrá aquellos servidores que por acuerdo expreso de la Junta Directiva, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación; los suscritos Jueces determinamos que el informe de auditoría es preciso es definir que la persona que administraba directamente los gastos era el Gerente General, por lo tanto estimamos que es dicho servidor quien debería responder por la condición reportada, no obstante el Gerente General no fue relacionado por el equipo de auditoría en el presente reparo; por lo tanto resulta inoficioso entrar a conocer sobre la observación advertida por los auditores, al existir falta de legitimación de conformidad al Art. 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, entendiéndose por ésta la intervención en el juicio por parte de quienes defiendan un derecho subjetivo, que conlleva una relación de los sujetos con el objeto del proceso debatido. Por lo tanto la legitimación delimita el elemento subjetivo de la relación jurídica procesal, permitiendo que la acción de los tribunales se ponga en funcionamiento únicamente cuando pueda identificarse prima facie (a primera vista o en principio) que aquel contra quien se dirigen las acciones son sujetos que tienen una relación material devenida del conflicto; en razón de lo expuesto, se vuelve inoficioso pronunciarse sobre los argumentos expresados y documentación presentada por las partes procesales. Por lo tanto al no existir los elementos que den origen a declarar responsabilidad Patrimonial que establece el Arts. 55 de la Ley de Corte de Cuentas en contra de los servidores relacionados, es procedente desvanecer la responsabilidad patrimonial y absolverlos de pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33,941.83) que corresponde a los gastos con fondos INDES, en consecuencia de conformidad a las disposiciones legales antes citadas y al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, reparo se desvanece en su totalidad. En cuanto a la responsabilidad Administrativa, los suscritos Jueces nos pronunciamos de forma general respecto a dicha responsabilidad en el numeral 5) del presente análisis.. **2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS EN LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE.** Condición que establece que la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, efectuó gastos de combustible por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS

8



(\$5,428.20), no obstante en los comprobantes de respaldo no se identificó el número de placas del vehículo al cual se le suministro el combustible, la misión oficial o actividad a realizar, el nombre del conductor y el responsable de la misión. El Licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **Luis Mariano Turcios Chevez**, alegó que la observación se refiere a falta de cumplimiento de requisitos, lo cual supone incumplimiento a las normas que regulan las formalidades de los gastos, lo cual considera sería objeto de una responsabilidad administrativa únicamente. El señor **Roberto Antonio Gerardo Iannuzzelli** no se mostró parte en el presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, por lo que fue declarado rebelde según consta a fs. 95 vto a 96 fte. Los señores **René Alcides Rodríguez Hurtado, Pedro Antonio Siliezar Juárez, y José Ricardo Vides Babun**; en iguales términos contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos solicitando se dejara sin efecto la rebeldía decretada en contra de ellos y adhiriéndose a los alegatos planteados por el señor Luis Mariano Turcios; lo que consta de fs. 252 a fs. 254. Por otra parte a los señores **Oscar Alfredo Amador Orellana, y Fidel Armando Ramos Rivera**, se les nombro como defensora a la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, quien respondió el pliego de reparos en sentido negativo. **La Representación Fiscal** opinó, que el escrito presentado por los cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios se limitan a declarar improponible los reparos; así mismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellon en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre que los Fondos son de otra entidad que no sea el estado estas se mantienen se ha incumplido el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la ejecución del Gasto numeral 3 y el romano VI formulación y ejecución del presupuesto autorizado el literal a) del mismo instructivo art. 43 c) de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes y deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y reintegrarse la cantidad de cinco mil cuatrocientos veintiocho dólares con veinte centavos por el detrimento al patrimonio de la Federación. Del análisis efectuado a los hechos planteados por el



286

Auditor, los suscritos Jueces nos pronunciamos de la siguiente forma respecto a la **responsabilidad Patrimonial**: Al analizar la condición del Reparo concluimos que los gastos en concepto de combustible por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$5,428.20) cuentan con documentación de respaldo, tal como se menciona en el informe de auditoría, siendo la observación precisa del auditor que en dichos comprobantes se ha omitido dar cumplimiento a diversos requisitos que exige el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las Federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador, específicamente en el romano IX literal g) que regula: En las facturas por compra de combustible deberá identificarse el número de placa del vehículo al cual se le suministro el combustible, misión oficial o actividad a realizar, destino, nombre del conductor y responsable de la misión. De acuerdo a lo anterior concluimos que no ha existido un detrimento patrimonial causado por los miembros de la Federación, por tratarse de omisiones de carácter administrativo, por lo tanto de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se absuelve la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5,428.20). En cuanto a la responsabilidad Administrativa, los suscritos Jueces nos pronunciamos de forma general respecto a dicha responsabilidad en el numeral 5) del presente análisis. **3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PERDIDA DE FONDOS.** Condición que establece que durante el periodo dos mil siete, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, emitió cheque por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES (\$3,392.00), en concepto de anticipo de pago por la compra de un vehículo a un proveedor en el extranjero, sin embargo la compra no se concluyó y el proveedor no devolvió el dinero. El Licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **Luis Mariano Turcios Chevez**, alegó que en la etapa de auditoria se explicó que el dinero ya había sido devuelto al INDES ya que había sido un préstamo; asimismo sostuvo que en los comentarios de los auditores se deja establecido que la observación es que el dinero no fue devuelto a la Federación, y que la observación no estaba relacionada con el dinero que el INDES le presto a la Federación, por lo tanto considera que por haberse devuelto la cantidad observada al INDES no existe detrimento. El licenciado Carlos Castellón, apoderado del señor **Jaime Roberto**



Elías Erazo, se limitó a contestar el pliego de Reparos en sentido negativo, quien no aportó ninguna explicación. El señor **Daniel Edgardo Pleytez Argueta**, no se mostró parte en el presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, por lo que fue declarado rebelde según consta a fs.95 vto a 96 fte. Los señores **Pedro Antonio Siliezar Juárez, y José Ricardo Vides Babun**; en iguales términos contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos; solicitando que se dejara sin efecto la rebeldía decretada en contra de ellos y adhiriéndose a los alegatos planteados por el señor Luis Mariano Turcios; lo que consta de fs. 252 a fs. 253. Por otra parte al señor **Fidel Armando Ramos Rivera**, se le nombro como defensora a la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, quien respondió el pliego de reparos en sentido negativo. **La Representación Fiscal** opinó, que el escrito presentado por lo cuentadantes licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de Luis Mariano Turcios se limitan a declarar improponible los reparos; asimismo solo se limitan a mostrarse parte en calidad de Apoderado licenciado Carlos Castellón en representación de Jaime Roberto Elias Erazo y Sandra Maritza Serrano Barahona se muestra parte en representación de los señores Fidel Armando Ramos y Oscar Alfredo Amador Orellana de lo cual esta opinión fiscal es del mismo criterio que hasta que no se demuestre que los Fondos son de otra entidad que no sea el Estado estas se mantienen y se ha incumplido el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones Deportivas de El Salvador VIII de la ejecución del Gasto numeral 3 deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y deberá reintegrarse la cantidad de tres mil trescientos noventa y dos dólares por el detrimento al patrimonio de la federación. Del análisis efectuado a los hechos planteados por el Auditor, los suscritos Jueces nos pronunciamos de la siguiente forma respecto a la **responsabilidad Patrimonial**: En el ACR 10, evidencias del Reparo Tres, titulado: Perdidas de Fondos, contenido en de papeles de trabajo, se encuentra agregado el recibo de ingreso emitido por el Instituto Nacional de los Deportes, Unidad de Tesorería, por medio del cual consta que el INDES recibió de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo, la cantidad de tres mil trescientos noventa y dos dólares (\$3,392.00), en concepto de devolución de préstamo otorgado para realizar gastos por la introducción de un vehículo donado a la Federación, el que fue



286

extendido a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete, encontrándose firmado y sellado por la tesorería del INDES; con dicho documento se prueba que la Federación de FESAPADE pago al INDES el monto total correspondiente al préstamo; pago que fue cancelado por la Federación con Fondos propios, y al no estar dichos propios fondos sujetos a fiscalización por parte de esta Corte, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas y en el Art. 36 de la Ley General de Deportes de El Salvador, determinamos que no existe responsabilidad ya que la cantidad que está sujeta a fiscalización ha sido devuelta, por lo tanto se absuelve la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES (\$3,392.00)**. En cuanto a la responsabilidad Administrativa, los suscritos Jueces nos pronunciamos de forma general respecto a dicha responsabilidad en el numeral 5) del presente análisis. 4) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CONTABLE.** Condición que establece que durante el periodo auditado, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, no llevo contabilidad formal. Y 5) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CONTADOR DE LA ASOCIACION.** Condición que establece que durante el periodo auditado, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, celebró contratos por servicios de contabilidad sin que se cumplieran las funciones asignadas al contador. Respecto a ambos reparos el Licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **Luis Mariano Turcios Chevez**, alegó que su mandante ni el resto de cuentadantes relacionados, no son funcionarios ni empleados públicos por lo tanto no se les puede deducir responsabilidad administrativa, por no tener competencia para tramitar e imponer sanciones administrativas. El licenciado Carlos Castellón, apoderado del señor **Jaime Roberto Elías Erazo** quien está relacionado en el reparo cinco, se limitó a contestar el pliego de Reparos en sentido negativo, quien no aportó ninguna explicación. Los señores **Roberto Antonio Gerardo Iannuzzelli** y **Daniel Edgardo Pleytez Argueta**, no se mostraron parte en el presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, por lo que fueron declarados rebeldes según consta a fs.95 vto a 96 fte. Los señores **René Alcides Rodríguez Hurtado**, **Pedro Antonio Siliezar Juárez**, **Max Ernes Figueroa**, y **José Ricardo Vides Babun**; en iguales términos contestaron en sentido negativo el Pliego de



Reparos; solicitando que se dejara sin efecto la rebeldía decretada en contra de ellos y adhiriéndose a los alegatos planteados por el señor Luis Mariano Turcios; lo que consta de fs. 252 a fs. 255. Por otra parte a los señores **Oscar Alfredo Amador Orellana**, y **Fidel Armando Ramos Rivera**, se les nombro como defensora a la licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, quien respondió el pliego de reparos en sentido negativo. La Representación Fiscal en relación al Reparó Cuatro, opinó que hasta que no se demuestre con argumentaciones y prueba oportuna se mantiene el hallazgo y considera que se ha incumplido art. 35 de la ley general de los deportes literal i) artículos 8 literal p) y 46 literal c) de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes y deberá procederse a la imposición de multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y en relación al Reparó Cinco, sostiene el mismo criterio que hasta que no se demuestre con argumentaciones y prueba oportuna se mantiene el hallazgo y considera se ha incumplido los contratos individuales de trabajo, de fecha quince de enero de dos mil siete, dos de enero de dos mil ocho, dos de enero de dos mil nueve y dos de enero de dos mil diez celebrado entre la federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes y licenciado Max Ernes Figueroa, cada uno en clausula A) el instructivo INDES para el manejo y control de los ingresos y gastos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador VIII de la Ejecución del Gasto numeral 3 y deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la responsabilidad Administrativa atribuida en los reparo **UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, los suscritos Jueces nos pronunciamos de la siguiente forma: La Ley General de los Deportes de El Salvador, específicamente en el Art. 44 regula: "Las federaciones, sub federaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública"; el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."; por lo tanto de lo anterior se determina



287

que las federaciones deportivas definidas en la Ley General de Deportes de El Salvador en su Art. 44, no son órganos de la Administración Pública consecuentemente excluye a las personas a quienes se les ha atribuido el presente Reparación de la aplicación de la Responsabilidad Administrativa estipulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud que dicho artículo se refiere específicamente a los "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público" y los señores relacionados no ostentan tal calidad; por lo que es improcedente determinar responsabilidad administrativa a dichos señores, siendo procedente de conformidad a los artículos antes mencionados y 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, absolverlos de la responsabilidad administrativa atribuida en los reparos del Uno al Cinco, respectivamente.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Titulado: Incumplimiento en los gastos efectuados y **ABSUELVASE** de pagar en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47,976.49), a los señores: **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal; **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, Ex Secretario de la Federación y **JAIME ROBERTO ELÍAS ERAZO**, Ex Segundo Vocal de la Federación. Y **ABSUELVASE** a los señores antes mencionados, de la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**



Titulado: Falta de Cumplimiento a Requisitos en los Gastos de Combustible, y **ABSUELVASE** de pagar en concepto de ***Responsabilidad Patrimonial***, la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$5,428.20), a los señores: **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; y **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal; Y **ABSUELVASE** a los señores antes mencionados, de la ***Responsabilidad Administrativa*** atribuida en el presente reparo. 3) **REPARO TRES. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Titulado: Perdida de Fondos, y **ABSUELVASE** de pagar en concepto de ***Responsabilidad Patrimonial***, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,392.00), a los señores: **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, Ex Secretario de la Federación y **JAIME ROBERTO ELÍAS ERAZO**, Ex Segundo Vocal de la Federación. Y **ABSUELVASE** a los señores antes mencionados, de la ***Responsabilidad Administrativa*** atribuida en el presente reparo. 4) **REPARO CUATRO. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: Falta de Implementación de un Sistema Contable, y **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores: **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; y **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal. 5) **REPARO CINCO. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: Incumplimiento de las funciones asignadas al contador de la federación, y **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores: **LUIS MARIANO**



288

TURCIOS CHEVEZ, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal; **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, Ex Secretario de la Federación **JAIME ROBERTO ELÍAS ERAZO**, Ex Segundo Vocal de la Federación y **MAX ERNES FIGUEROA**, Contador. 6) Apruébese la gestión de los señores **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, conocido en este proceso como **LUIS MARIANO TURCIOS**, Presidente **RENÉ ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO**, Vicepresidente; **OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA**, Secretario; **JOSÉ RICARDO VIDES BABUN**, Tesorero; **FIDEL ARMANDO RAMOS RIVERA**, Pro Tesorero; **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ**, Primer Vocal; **ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI**, Segundo Vocal; **DANIEL EDGARDO PLEYTEZ ARGUETA**, Ex Secretario de la Federación **JAIME ROBERTO ELÍAS ERAZO**, Ex Segundo Vocal de la Federación y **MAX ERNES FIGUEROA**, Contador; a quienes se les declara libres y solventes por sus actuaciones en la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE), en relación a sus cargos y período auditado; según el Informe de Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE), correspondiente al período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



JC-IV-03-2013-3
Ref. 51-DE-UJC-7-2013
Lcda. Magna Berenice Domínguez Cuellar



295

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.-

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 276 vuelto a folios 288 frente del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**



Ante Mí



Secretaria



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
PARACAIDISMO Y AERODEPORTES, (FESAPADE) POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

SAN SALVADOR, 21 DE DICIEMBRE DEL 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Introducción.....	1
II. Objetivos del Examen.....	2
III. Alcance del Examen	2
IV. Resumen de los Procedimientos Aplicados.....	3
V. Resultados del Examen.....	3



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Coronel
Luis Mariano Turcios
Presidente de la Federación Salvadoreña
de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE)
Presente.

I. INTRODUCCION

Hemos efectuado Examen Especial a la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, (FESAPADE) relacionado con los Ingresos y Gastos de esa Federación, por el periodo del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno, y con base a Orden de Trabajo No. 39 de fecha 17 de agosto de 2012.

La Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, que puede abreviarse FESAPADE, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del Paracaidismo y todas las demás actividades Aerodeportivas en todas sus modalidades y categorías, en todo el país. Está constituida por Subfederaciones, Asociaciones, Clubes deportivos, Equipos, Entrenadores, Jueces, y Paracaidistas o Aerodeportistas Individuales, todos debidamente federados, que practican el Paracaidismo y cualquier otro Aerodeporte en cualquiera de sus formas. Su domicilio esta ubicado en la ciudad de San Salvador.

Esta Federación es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). Reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes y al COES como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico. Acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y del COES en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

La FESAPADE, está afiliada a la Confederación Latinoamericana de Paracaidismo COLPAR; a la United States Parachutes Asociation, USPA; y es reconocida por la Federación Aeronáutica Internacional FAI. Ha sido constituida para tiempo indefinido, como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Determinar la legalidad en la administración de los ingresos y ejecución de los gastos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, (FESAPADE) por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa que la misma institución ha creado para reglamentar su actuación.

ESPECIFICOS

- ✓ Comprobar que los gastos realizados por la Federación, cuenten con la autorización de los miembros de Junta Directiva.
- ✓ Verificar la exactitud y el adecuado control de los ingresos y gastos realizados por la Federación.
- ✓ Verificar la existencia de documentación de respaldo de los cheques emitidos por la Federación.
- ✓ Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de leyes y regulaciones aplicables.
- ✓ Emitir un Informe que exprese los resultados del Examen a la percepción y registro de los ingresos, así como de los gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Paracaidismo.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

La auditoría consistió en realizar un Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, correspondiente a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), fondos de Contingencia y fondos generados con Patrimonio del Estado, durante el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Presupuesto

Para los períodos sujetos a examen, esta Federación ha obtenido los siguientes presupuestos, los cuales han sido aprobados por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES).



RUBROS	2007	2008	2009	2010
Remuneraciones	17,998.84	16,261.36	16,261.35	17,048.45
Contribuciones Patronales		1,773.72	1,773.73	1,893.36
Adquisición de Bienes y Servicios	58.50	7223.52	5,965.72	7,111.50
Servicios Básicos	1,757.15			
Servicios Generales y Arrendamientos	3,428.52			
Pasajes y Viáticos	2,100.00			
Consultoría Estudio e Investigación	1,080.00			
Fogues	2,726.99			
Desarrollo Deportivo		4,741.40	5,999.20	
Membresías	850.00			1,000.00
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$ 27,053.31

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría realizados fueron los siguientes:

1. Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
2. Verificamos el funcionamiento de un Sistema Contable en la Federación.
3. Evaluamos los registros, control y custodia de los ingresos percibidos.
4. Comprobamos si los ingresos percibidos de las diferentes fuentes, fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias.
5. Verificamos la legalidad, exactitud y control de los gastos, asegurándonos que éstos contaran con documentación de soporte pertinente y competente.
6. Corroboramos que los gastos efectuados en los diferentes rubros, hubieren sido autorizados por la autoridad competente de la Federación.
7. Comprobamos que los gastos realizados con fondos INDES, estén de acuerdo a los fines de las transferencias.
8. Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales, relativos a las transacciones, tanto de ingresos como de gastos, efectuadas durante el período examinado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen se establecieron las deficiencias siguientes:



1. INCUMPLIMIENTOS EN LOS GASTOS EFECTUADOS

Al analizar la información y documentación presentada por la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aeroportos, relacionada con gastos efectuados por un monto de \$47,976.49 durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, identificamos las deficiencias siguientes:

- a) Se realizaron gastos que carecen de comprobantes de respaldo, que evidencien en que fueron utilizados los fondos.
- b) Existen gastos que presentan como comprobantes de respaldo, recibos que han sido realizados en papel membretado con el logo de la Federación y no están firmados por quien recibe el pago.
- c) Gastos respaldados con recibos emitidos a favor del Gerente General u otros miembros de la Federación sin que se identifique que es lo que se está pagando.
- d) Se emitieron cheques para cubrir gastos, a favor del Gerente General de la Federación y otros no reflejan a favor de quien se emitieron y no se identifica para que se utilizaron los fondos.

El detalle de los gastos observados se presenta en el Anexo 1.

El Artículo 67 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, expresa: "La Tesorería antes de tramitar y efectuar el pago por obligaciones contraídas con proveedores, debe exigir la presentación de comprobantes de pago establecidos por ley."

El Artículo 141 del Reglamento mencionado anteriormente, establece: "Cada funcionario, gerente y jefe deberá regular toda la documentación administrativa, financiera y contable de soporte, que demuestre sus operaciones y/o actividades, la que se mantendrá archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso y utilización. Deberá procurar la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como: Deterioro, robo y extravío.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador en El Romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.- ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, en el literal d) menciona: "Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas ó de miembros de la junta directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos."

El Instructivo INDES mencionado anteriormente, en El Romano VI FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, numeral 3.- DE LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS FONDOS



DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, en el literal a) manda: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

Las deficiencias se deben a que la Junta Directiva de la Federación permitió que los gastos y su documentación sustentatoria fueran administrados directamente por el Gerente General sin supervisar si se llevaba adecuadamente.

Las deficiencias ocasionaron que la Federación no disponga de los documentos de respaldo de los gastos efectuados, dificultando comprobar su exactitud y además si éstos fueron realizados en fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de octubre del 2012, el Presidente de la FESAPADE expresó que: "Hemos retomado los numerales de dicha carta a los que nos referimos, especialmente en aquellos casos en los cuales no estamos de acuerdo, de la manera siguiente:

A)- EN MUCHOS CASOS SÍ HEMOS EVIDENCIADO CON EL SOPORTE EN QUE FUERON UTILIZADOS LOS FONDOS, Como por Ejemplo:

1).- Tenemos evidencias, tales como órdenes de compra, facturas Norteamericanas, descripción de los paracaídas adquiridos y otros que presentaremos para los efectos legales por los \$20.600.00 dólares que nos observan ya que nuestro gerente fallecido hizo lo propio. (Los paracaídas aludidos son parte del inventario de la Federación)

2).- Hay un recibo firmado por transportación de los paracaídas, es del mismo que auditoría retoma el concepto aludido en la columna de "COMENTARIOS" en el documento que hoy respondemos. Auditoría no podría haber dicho TRANSPORTE sin ver recibo.

Además, hay también una factura por \$1.401.00 de la agencia de viajes TRAVEL & TOURS por boletos aéreos cuyo viaje lo hizo el señor José Eduardo Ramírez nuestro ex gerente y el Coronel Luis Mariano Turcios quienes viajaron para verificar la calidad, marca y otros detalles de los paracaídas y que no tomó en cuenta auditoría.

Para los efectos legales los presentaremos.

No omitimos manifestar, que los casos de "1)" y "2)", no corresponden a la cuenta del Banco Agrícola



como dice en su documento, pero sí, pertenecen a la cuenta corriente que esta federación tenía con Banco Cuscatlán.

4).- El cheque por valor de \$300.00 girado a COLPAR si tiene recibo tal como lo dice auditoria y es por el pago de la membresía anual para que la federación pueda ser reconocida internacionalmente.

Igual ocurre con el valor de \$350.00 pagado a F.A.I. o FEDERACIÓN DE AREONAUTICA INTERNACIONAL.

5).- El cheque No.1177 girado a cargo del Banco Cuscatlán por valor de \$3.460.00 si tiene recibo por dicho valor firmado por nuestro ex gerente don Eduardo Ramírez quién era el coordinador y responsable de la comitiva que se envió al campamento de Paracaidismo en Guatemala. Además, dicho recibo para la cobertura de gastos, tiene adjunto varias facturas de Guatemala y recibos de los que viajaron a dicho campamento.

6).- Acerca del cheque No.1260 por valor de \$5.900.00 dólares del Banco Cuscatlán y no del Banco Agrícola, queremos mencionar que nuestro ex gerente lo utilizó para la compra de los dispositivos o aparatos que automáticamente y a cierta altura, abren a los paracaídas para salvaguardar la vida de los paracaidistas. **El inventario de FESAPADE registra la existencia de ellos.**

7).- Por los \$2.600.00 dólares del cheque No.1261 que se entregaron al señor Eduardo Ramirez ex gerente de FESAPADE, si hay recibo, ya que dicho dinero sirvió para los gastos en la base de entrenamiento en la cual se realizó el campamento nacional. Similar caso al del campamento realizado en Guatemala.

8).- Tal como dice auditoria SI HAY RECIBOS de los siguientes cheques, de ellos fue tomado el concepto. Su liquidación se presentó al INDES ya que de otra forma no nos harían más desembolsos por el mismo concepto.

Los Cheques a los que respondemos son:

<u>NO.</u>	<u>VALOR</u>	<u>CONCEPTO DEL PAGO</u>
1351	\$429.10	Para fogueo
1358	429.10	Para fogueo
1371	429.10	Para fogueo
1408	260.12	Para fogueo
2-2	340.46	Para fogueo
49-5	429.10	Para fogueo

9).- Cheque No. 88-9 por \$30.00 fue para pago de señora de la limpieza.

11.- Chq. 101-7 \$300.00 Colpar o Asociación de Paracaidismo para pagar la "Membresía" anual.

12.- Chq. 103-1 \$450.00 FAI membresía según recibos y anexos. (Hay transferencias internacionales de banco)

14.- Ch.118-2 \$145.20; Si hay recibo y es el salario de Blanca Rosa Belloso.

20.- Ch. 173-3 \$30.00 Se encuentra anexa la factura en concepto de materiales de limpieza.

21.-Ch. 175-6 \$30.00 corresponde a gastos de limpieza.



- 22.- Ch. 176-6 \$50.00 Compra de papelería según presupuesto.
30.- Ch. 195-0 \$429.10 Si hay facturas por combustible pagado.
32.- Ch. 197-3 \$358.80 pago complemento a factura de María René por compra de 2 canopys.
33.- Ch. 949 \$285.71 y siguientes son para el pago de la mensualidad del arrendamiento del local en Ilopango por el local de FESAPADE cuyos recibos están en poder de la federación.

El local pagado en el aeropuerto de Ilopango FESAPADE aún esta operando.

Ch. 967 \$285.71	Ch. 982 \$285.71	Ch. 994 \$285.71
Ch. 1013 \$285.71	Ch. 1028 \$285.71	Ch. 1036 \$285.71
Ch. 1056 \$285.71	Ch. 1093 \$285.71	Ch. 1107 \$285.71
Ch. 1125 \$285.71	Ch. 1144 \$285.71	Ch. 1151 \$285.71
Ch. 1169 \$285.71	Ch. 1189 \$135.71	Ch. 1190 \$150.00
Ch. 1199 \$235.71	Ch. 1200 \$50.00	Ch. 1221 \$235.71
Ch. 1237 \$235.71	Ch. 1238 \$50.00	Ch. 1250 \$235.71
Ch. 1272 \$235.71	Ch. 1280 \$285.71	Ch. 1302 \$285.71
Ch. 1314 \$285.71	Ch. 1342 \$285.71	

Los valores menores a \$285.71 son complementos por pago parcial del alquiler.

- 34.- Ch. 950 \$64.42 y siguientes son para el pago de la mensualidad de Energía Eléctrica del local en Ilopango de FESAPADE, las facturas contablemente se anexan en fotocopia ya que el local no es de la Federación.

Ch. 968 \$64.42	Ch. 1126 \$78.21*	Ch. 1315 \$24.61
Ch. 983 \$49.17	Ch. 1145 \$53.80	Ch. 1335 \$49.72
Ch. 995 \$43.46	Ch. 1152 \$52.94	Ch. 1012 \$66.36
Ch. 1170 \$54.97	Ch. 1127 \$54.60	Ch. 1201 \$89.63
Ch. 1035 \$70.06	Ch. 1222 \$71.07	Ch. 1055 \$61.10
Ch. 1256 \$34.28	Ch. 1094 \$76.96	Ch. 1275 \$49.41
Ch. 1109 \$76.96	Ch. 1290 \$67.78	

***EL VALOR DE ESTE CHEQUE, AUDITORIA LO HA OBSERVADO 2 VECES EN SU LISTADO Y ES POR ESA RAZÓN QUE SÓLO LES RESPONDEMOS UNA VEZ.**

HASTA AQUÍ LLEGAN LAS RESPUESTAS POR LOS \$54.059.37 QUE OBSERVARON DE LOS FONDOS INDES.

ACERCA DE LO OBSERVADO DE LOS FONDOS PROPIOS RESPONDEMOS ASÍ:

36.- Ch. 716 \$41.00 Ch. 717 \$23.06 Ch. 722 \$12.00 Ch. 723 \$260.00 Ch. 724 \$47.90

De todos estos bien dice auditoria que **HAY RECIBOS Y DICTA LOS CONCEPTOS.**

37.- Ch. 734 \$50.00 a favor de Mario Terezon, hay recibo de nuestro entrenador nacional.



- 38.- Ch. 753 \$62.25 Eduardo Ramírez. Hay recibo.
- 39.- Ch. 755 \$19.00 Mauricio Luna y no Leiva. Hay recibo.
- 40.- Ch. 756 \$200.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 41.- Ch. 758 \$270.00 Carlos Vásquez. Hay factura de consumidor final.
- 42.- Ch. 759 \$150.00 Mauricio Luna. Hay recibo.
- 43.- Ch. 760 \$139.86 Eduardo Ramírez. Si hay recibo por compras de cena navideña
- 44.- Ch. 762 \$500.00 Francisco Panameño. Hay recibo por las horas de vuelo que se pagaron.
- 45.- Ch. 763 \$500.00 Francisco Panameño. Hay recibo por las horas de vuelo que se pagaron.
- 46.- Ch. 830 \$200.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 47.- Ch. 832 \$200.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 48.- Ch. 837 \$200.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 50.- Ch. 20-8 \$100.00 Se giró a Carlos Cuellar en concepto de pago de anticipo de auditoria.
- 51.- Ch. 28-1 \$1.334.50 Eduardo Ramírez ex gerente. Boleto comprado a Travel Tours para viaje a la asamblea de Colpar en Buenos Aires Argentina.
- 52.- Ch. 42-9 \$23.00 Eduardo Ramírez ex gerente. Gastos varios
- 53.- Ch. 745 \$3.392.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea
- 54.- Ch 747 \$ 791.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 56.- Ch. 790 \$50.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea
- 57.- Ch. 791 \$80.00 Francisco Panameño. Pago hora de vuelo. Hay recibo
- 58.- Ch. 805 \$233.00 Eduardo Ramírez, pago de gastos Varios hay recibo
- 59.- Ch. 818 \$702.00 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 60.- Ch. 819 \$1.100.= valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 61.- Ch. 821 \$351.25 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 62.- Ch. 822 \$750.00 Dárdano Aéreo Servicios, pago de horas de vuelo hay recibo.
- 63.- Ch. 823 \$150.00 Mauricio Luna; pago aguinaldo, hay recibo.
- 64.- Ch. 824 \$351.25 valor pagado por horas de vuelo para salto de paracaidistas en Fuerza Aérea.
- 64.- Ch. 855 \$280.00 Francisco Panameño hora de vuelo para saltos paracaidistas. Hay recibo.
- 65.- Ch.857 \$185.00 Francisco Panameño hora de vuelo para salto de partidistas.

HASTA AQUÍ LLEGAN LAS RESPUESTAS POR LOS \$14.639.03 QUE OBSERVARON DE LOS FONDOS PROPIOS.

ACERCA DE LO OBSERVADO DE LOS FONDOS DE LA CUENTA CONTINGENCIA RESPONDEMOS ASÍ:

b) Ch. 3 \$475.00 Mario Terezón, hay recibo.

HASTA AQUÍ LLEGAN LAS RESPUESTAS POR LOS \$3.375.00 QUE OBSERVARON DE LOS FONDOS DE CONTINGENCIA DEL BANCO CUSCATLAN.

Además mediante nota de fecha 4 de octubre de 2012, el Ex Segundo Vocal de la Federación Salvadoreña



de Paracaidismo y Aerodeportes, expreso: "Como Segundo Vocal de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, no tuve conocimiento de la falta de control interno que se realizó en el período auditado, ya que el Personal Administrativo designados para esa operatividad son los responsables directos de velar que dichos documentos contaran con la documentación de respaldo, así como de las autorizaciones por los funcionarios destinados para ello. Por lo antes expuesto y como segundo vocal de la Junta Directiva no tuve conocimiento de las fallas cometidas de control interno."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado por la Junta Directiva de la FESAPADE, la observación, comunicada inicialmente por un monto de \$74,534.86, integrada por \$54,059.37 de fondos transferidos por el INDES, \$14,639.03 de fondos generados con Patrimonio del Estado y \$5,836.46 de Fondos Contingencia, se redujo a \$47,976.49.

Con respecto a lo expresado en los comentarios por parte de la Junta Directiva en donde mencionan que: "Hay recibo", los montos que no fueron desvanecidos se deben a no se presentaron los recibos mencionados. Además, algunos recibos, no cumplen con los requisitos de un documento formal y no están firmados por quien recibe el pago como ya antes se expresó en la condición y muchos están a nombre del Gerente de la Federación.

Mediante nota REF.-DAUNO-DGA-COM.2.2/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 se le comunicó al Ex Secretario de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes esta observación, pero no presentó comentarios.

Después de la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS EN LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE

Verificamos que durante el período 2010, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, efectuó gastos en combustible por un monto de \$5,428.20, pero en los comprobantes de respaldo, no se identificó el número de placa del vehículo al cual se le suministró el combustible, la misión oficial o actividad a realizar, el destino de la misión, el nombre del conductor del vehículo y el responsable de la misión por lo que se desconoce en que fue utilizado el combustible; además estos gastos no fueron autorizados, ya que los documentos de respaldo no reflejan las firmas del Presidente y el Tesorero de la Federación. El detalle de los gastos se presenta en el anexo 2.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, en El Romano IX DISPOSICIONES GENERALES, literal g) establece: "En las facturas por compra de combustible, deberá identificarse el número de placa del vehículo al cual se le suministro el combustible, misión oficial o actividad a realizar, destino, nombre del conductor y responsable de la misión."



El Instructivo INDES mencionado anteriormente, en El Romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.- ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, en el literal d) expresa: "Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas ó de miembros de la junta directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos.

El mismo Instructivo, en El Romano VI FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, numeral 3.- DE LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, en el literal a) manda: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, dice: "Son atribuciones del Presidente: literal c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva."

La deficiencia se debe a que el Gerente de la Federación al efectuar las compras de combustible, no colocó en las facturas los datos requeridos por la normativa que regula estos gastos y el Presidente y el Tesorero no les estamparon las firmas como señal de autorización.

La falta de datos en los comprobantes de respaldo, no permite conocer en que se ha utilizado el combustible y la falta de autorización, causa ilegalidad en los gastos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de octubre del 2012, el Presidente de la FESAPADE expresó que: **"B)- EN CUANTO AL PUNTO 2 ó A LOS PAGOS DE COMBUSTIBLE, CUYAS FACTURAS EMITIDAS POR LAS ESTACIONES DE SERVICIO ESTAN A NOMBRE DE FESAPADE Y QUE LE DESPACHARON O VENDIERON SEGÚN ELLAS, QUEREMOS MENCIONAR AL ESPECTO:**

a).- Elaboraremos el detalle que nos piden y se lo haremos llegar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se confirma, ya que la Administración a la fecha no ha presentado ninguna documentación o explicación que la subsane.

Después de la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.



3. PÉRDIDA DE FONDOS

Comprobamos que durante el período 2007, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, emitió cheque por un monto de \$3,392.00, como anticipo de pago en concepto de compra de un vehículo a un proveedor en el extranjero, lo que ocasionó una pérdida de fondos para la Federación, ya que la compra no se concluyó y el proveedor no devolvió el dinero.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador en El Romano VI FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, numeral 3.- De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado, en el literal a) manda: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

La deficiencia se debe a que la transacción no fue concluida con el proveedor y este dinero no le fue devuelto a la Federación.

La deficiencia ocasionó una disminución en los recursos de la Federación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de octubre del 2012, el Presidente de la FESAPADE expresó que: **"F)- EN CUANTO AL PUNTO 6; LA EROGACIÓN PARA LA COMPRA DEL VEHICULO.**

a)- Este dinero ya fue devuelto al INDES; ya que según los antecedentes el INDES lo dio como préstamo a la federación.

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2012, el Ex Segundo Vocal de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, manifestó: "Si bien es cierto que el Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de las Federaciones y otras Organizaciones de El Salvador, cita que será responsabilidad la Junta Directiva de cada Federación y Organización Deportiva Nacional en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos, como Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Federación no tuve conocimiento de la autorización del gastos realizado por la adquisición del vehículo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se confirma, ya que no existe evidencia de que el dinero haya sido devuelto por el proveedor e ingresado a ninguna de las cuentas bancarias de la Federación. Por otra parte, nuestra observación no esta relacionada con el dinero que INDES pudo prestarle a la Federación para efectos de la adquisición del vehículo, sino propiamente a la falta de devolución del dinero entregado al proveedor.



Mediante nota REF.-DAUNO-DGA-COM.2.2/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 se le comunicó al Secretario de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes esta observación, pero no presentó comentarios.

Después de la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.

4. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE

Comprobamos que durante el período comprendido del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, no llevó contabilidad formal, ya que no existen registros contables como: comprobantes de Libro Diario, Libro Mayor, Libros Contables Auxiliares, Balances de Comprobación y demás.

El Artículo 35 de la Ley General de los Deportes, expresa: "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes: literal l) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES,"

El Artículo 8 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, establece: "Son objetivos y finalidades de la Federación los siguientes: literal p) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES."

Por su parte el Artículo 46 de los estatutos antes mencionados, manda: "Son atribuciones del Tesorero: literal c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación."

La deficiencia se debe según lo expresado por el Presidente de la Federación, a que el sistema de computación de la Federación falló porque le quitaron la energía eléctrica a la Federación y además a que el Gerente General falleció y no entregó los registros y documentación.

La deficiencia ocasiona que la Federación, no cuente de manera ordenada, con los registros históricos que provean a los diferentes usuarios la información y que demuestren de manera clara la gestión financiera realizada por la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2012, el Presidente de la Federación de Paracaidismo y Aerodeportes, expresó: "Acerca de este punto queremos informarles que nuestro Gerente General elegido según el Acta No. 14 de fecha 12 de Enero de 2006, administró la contabilidad debidamente ordenada de conformidad al sistema contable y a las instrucciones que el INSTITUTO NACIONAL DE



DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), le proveyó. Lamentablemente el sistema de computación falló cuando nos quitaron la energía eléctrica y desafortunadamente nuestro Gerente General don JOSE EDUARDO RAMIREZ falleció y no nos entregó por tal motivo, los comprobantes del LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, LIBROS CONTABLES AUXILIARES, BALANCES y otros que ustedes mencionan.

No obstante lo expresado, logramos elaborar un archivo con la documentación que logró resguardar el señor secretario de la federación y que sirvió en aquel momento antes del deceso de nuestro gerente para la contabilidad, es decir, es la documentación que ustedes pudieron verificar en su auditoría de ingresos y egresos de la federación."

Y mediante nota de fecha 10 de octubre de 2012, el Ex Segundo Vocal de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, dice: " Como Segundo Vocal de a Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, no tuve conocimiento de la falta de control interno que se realizo en el período auditado, ya que el Personal Administrativo designados para esa operatividad son los responsables directos de velar que los registros contables se hayan elaborado de acuerdo a la Normativa existente, asimismo el artículo 46 de los estatutos de la Federación dicta que es el Tesorero: literal c) Mantener la Contabilidad formal de la Federación. Por lo antes expuesto y como segundo vocal de la Junta Directiva no tuve conocimiento de las fallas cometidas de control interno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se confirma, ya que a los auditores para efectos de realizar el examen, solicitamos los registros contables que se emanan de un Sistema Contable y no fueron proporcionados para ninguno de los períodos sujetos a examen, por no contar con ellos.

Mediante nota REF.-DAUNO-DGA-COM.1/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 se le comunicó al Ex Secretario de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes esta observación, pero no presentó comentarios.

Después de la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.

5. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CONTADOR DE LA FEDERACIÓN

Verificamos que durante el período auditado, la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE), celebró contratos por servicios de contabilidad, por los cuales efectuó pagos que ascienden a un monto de \$4,200.00, sin que se cumplieran las funciones asignadas al contador, derivadas de los servicios para los cuales fue contratado. El detalle de los pagos efectuados se presenta en el anexo 3.

Los contratos individuales de trabajo, de fechas 15 de enero de 2007, 2 de enero de 2008, 2 de enero de 2009 y 2 de enero de 2010, celebrados entre la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y



Aerodeportes y el Licenciado Max Ernes Figueroa Bruno, cada uno en su Cláusula A) establecen: **"CLASE DE TRABAJO O SERVICIOS.** El trabajador se obliga a prestar sus servicios al patrono como CONTADOR PÚBLICO. Además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos, el contrato colectivo y el Reglamento Interno de Trabajo si los hubiere, tendrá como obligaciones propias de su cargo las siguientes: realizar todas las actividades relativas y conexas de su cargo y colaborar en todo lo que se le solicite."

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador en El Romano VI FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, numeral 3.- De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado, en el literal a) manda: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

Según lo expresado por el Contador, la deficiencia se debe a que no fue posible cumplir con las funciones asignadas, debido a que la Federación nunca le proporcionó un Sistema Contable legalizado, los correspondientes libros contables, un software, computadora, etc.

El que el contador no haya desempeñado las funciones para las que fue contratado, ocasionó que la FESAPADE no contara con los registros contables exigidos por la normativa que le es aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de octubre de 2012, el Contador de la Federación manifestó:

"a) Efectivamente firmé contrato como contador externo de la Federación por los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 al ser contratado directamente por el Licenciado Eduardo Ramírez Palacios Gerente de la Federación, de quien recibía instrucciones de trabajo de manera verbal.

b) Dicho contrato lo firme debido a que el Lic. Ramírez Palacios me manifestó que firmar ese contrato era solamente para cumplir con un requisito de parte del INDES.

c) No me fue posible cumplir en debida forma con el mencionado contrato debido a que, nunca se me proporcionó de parte de la Federación un Sistema Contable legalizado, ni libro mayor legalizado, ni libro de Estados Financieros legalizado, ni libro diario legalizado por un Contador Público, tampoco se me proporcionó un software contable, una computadora, manifestaban que la Federación no disponía de recursos para esos fines.

d) No obstante las condiciones adversas en las que trabajé durante los períodos por ustedes auditados, hice mi mejor esfuerzo para preparar los siguientes reportes contables como resultado de una contabilización de los ingresos y gastos:



- Conciliaciones bancarias por cada mes.
- Libro de bancos por cada mes,
- Informe de caja de tesorería por cada mes,
- Estado de ejecución presupuestaria por cada año
- Balance General por cada año,
- Estado de Ingresos y Egresos por cada año.

Además le manifiesto que toda esta información antes mencionada fue entregada en su oportunidad una a una al Licenciado Ramírez Palacios, por lo que la inexistencia o falta de alguno de estos reportes financieros no es imputable a mi persona puesto que cada una de ellas era entregada a cambio de los honorarios contables pactados."

Po su parte, mediante nota de fecha 17 de octubre del 2012, el Presidente de la FESAPADE expresó que: **"E)- EN CUANTO AL PUNTO 5 DE SUS OBSERVACIONES QUEREMOS DECIR QUE:**

a).- El contador ya respondió a auditoría de conformidad a la copia que nos proveyó.

Y mediante nota de fecha 4 de octubre de 2012, el Ex Segundo Vocal de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes, dice: "Al respecto cito lo Normado en el artículo 141 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador dice "Cada funcionario, gerente y jefe deberá regular toda la documentación administrativa, financiera y contable de soporte, que demuestre sus operaciones y/o actividades, las que se mantendrá archivado siguiendo un orden lógico y de fácil acceso y utilización. Deberá procurar la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como Deterioro, robo y extravío.

Como podrá verse en el artículo 141, es una responsabilidad directa administrativa del personal contratado por velar que dicho reglamento sea cumplido en su cabalidad, velando por el control interno de la Federación, por lo que comunico a usted nuevamente que no tuve conocimiento al respecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por el Contador, los auditores confirmamos la observación, ya que a pesar de no contar con las condiciones necesarias para realizar la contabilidad de la Federación como lo expresa, cada año sujeto a examen, firmó un contrato en el cual se le asignaban dichas funciones, aceptando con esto tal responsabilidad. Además, la Junta Directiva debió ser garante de que el Contador cumpliera con las funciones para los cuales fue contratado.

Mediante nota REF.-DAUNO-DGA-COM.2.2/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 se le comunicó al Ex Secretario de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes esta observación, pero no presentó comentarios.

Después de la lectura del Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios.

Este informe se refiere al Examen Especial realizado a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Paracaidismo y Aerodeportes (FESAPADE), por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, y ha sido elaborado para comunicarlo al Presidente y la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno

